

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO DE PEREIRA
SALA UNITARIA CIVIL –FAMILIA –**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS**

**Pereira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024).**

En atención a que el Decreto 2591 de 1991, que regula el trámite de las acciones de tutela, no permite el uso de recurso distinto al de impugnación contra el fallo¹, se rechazan por improcedentes las quejas presentadas por el actor y el coadyuvante.

Notifíquese,

El Magistrado

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
22-02-2024
CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

¹ En auto 014 de 2004 la Corte Constitucional rechazó recurso de reposición interpuesto en el marco de una acción de tutela con fundamento en que “no resulta admisible extender por analogía todas las normas del Código de Procedimiento Civil al trámite de la acción de tutela, pues de esa manera podría darse a la misma un tratamiento similar al de cualquier proceso civil, pese a que la Constitución exige para ella un procedimiento “sumario”, esto es simplificado, breve, donde no es posible ni la admisión de todos los incidentes que si lo serían en un proceso civil o en un proceso contencioso administrativo, como tampoco son de recibo los recursos no expresamente previstos en el Decreto 2591 de 1991”.

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25e315a6f49a15967e1b0cc1d1cb30d8944e7a9ba5cf7027274e1306c0d5e31**
Documento generado en 21/02/2024 07:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>